



meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 15 de noviembre de 2007. Fdo.: El Secretario General, Antonio Carrasco Rodríguez.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de febrero de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 18 de febrero de 2008 sobre notificación de la resolución del recurso de reposición sobre denegación de subvención a D. Joaquín Vidal Pérez. (2008080600)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de recurso de reposición recaída en el Expediente FA-06-0694, sobre denegación de subvención, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 18 de abril de 2007, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. El 18 de diciembre de 2006 se dictó resolución por el Ilmo Sr. Director General de Empleo en virtud de la delegación de competencias resolutorias operada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, notificada en 09/03/07, según aviso de recibo, por la cual se denegaba al interesado, arriba referenciado, subvención para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, regulada por el Decreto 87/2004, 15 de junio, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto: No ha realizado inversión por importe mínimo de 2.000,00 euros, descontados impuestos.

Segundo. El 21 de marzo de 2007 el interesado interpone, en tiempo y forma, recurso de reposición en el que, básicamente, expresa su disconformidad con los fundamentos de la resolución impugnada negando las causas concurrentes de denegación y alegando haber aportado ya en forma, en trámites previos, toda la documentación intimada por esta unidad de gestión. En este sentido, se acompaña documentación con el escrito de reposición.



Tercero. Sobre el motivo de denegación, "inversión inferior al importe mínimo de 2.000,00 €, queda acreditado en el expediente de referencia que el interesado sólo justifica inversión por importe de 341,05 € (correspondiente a la facturas expedidas por la mercantil Ferretería Cancho de fechas 17/02/06, 03/03/2006, 13/09/06, 14/09/2006 por importe de 338,46 euros y la emitida por la entidad Saneamientos Cobos por importe neto de 2,59 euros), ya que el resto de facturas presentadas, no cuentan con los requisitos de forma que establece la norma aplicable, pese a ser requerido a tal efecto para su subsanación, así adolecen en concreto de firma del vendedor o justificante de pago en las facturas de Julio González Tejada de 17/04/06 y 11/05/06; Ofitropolis de 15/05/06; Carrefour de 29/04/06 03/05/06, 22/12/05, 03/01/06, 24/01/06, 17/02/06, 20/02/06, 03/03/06; Erosmer Ibérica de 22/12/05, 09/01/06, 17/01/06; de otro lado, no son computables los conceptos de las facturas de las mercantiles Bravo del Río Asesores, S.L., (ocho facturas); Crear Publicidad (tres facturas) por las mismas razones avanzadas anteriormente: No se trata de inversión en inmovilizado material; falta sello de la mercantil y firma en las facturas expedidas por Comelex, S.L., de 19/05/06; comercial cobos de 27/04/06 y 09/06/06; no aparece desglosado el IVA ni firma de vendedor en las facturas de la entidad Bazar Pekín (cuatro facturas); Pajarería Tropical (una factura) y Bazar Duque (una factura); y por último, la factura de la entidad Carrefour de fecha 27/02/06 por importe de 903,45 euros no viene expedida a nombre del titular del expediente. Por tanto, no se ha subsanado convenientemente en trámite de reposición el defecto de inversión, preciso para el acceso a las ayudas.

Cuarto. Se ha ofrecido audiencia al interesado sin que al efecto haya formulado alegaciones y justificación alguna que causen alzamiento de las causas de denegación concurrentes.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En virtud de lo establecido en los artículos 107.1 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y artículo 102.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad, igualmente, con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, y Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se crea y por el que se establece la estructura orgánica y se asignan, respectivamente, competencias a la Consejería de Economía y Trabajo, corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo la resolución del recurso de reposición interpuesto.

Segundo. El artículo 117 de la Ley 30/1992, anteriormente citada establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto es expreso. Obra oportunamente al expediente la interposición del recurso en tiempo y forma.

Tercero. El artículo 6, párrafo tercero, del Decreto 87/2004, de 15 de junio, establece como requisito inexcusable para acceder a la subvención "realizar o haber realizado inversiones por importe mínimo de 2.000 € descontados impuestos [...] en inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad". Sobre el particular, el apartado a) número 7 del Anexo II, referente a documentos comunes, de la misma disposición citada anteriormente establece que la documentación que habrá de acompañarse a las solicitudes de ayuda será, entre otros, "Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario, elementos de transporte, obras de acondicionamiento de



locales, instalaciones o equipos para tratamiento de la información a excepción de los programas de ordenador. A estos efectos las facturas deberán contener: Número y, en su caso serie, nombre y apellidos o denominación social, NIF, y domicilio del expendedor y del adquirente, descripción de las operaciones y contraprestación total, lugar y fecha de emisión, si la operación está sujeta y no exenta de IVA debe aparecer el tipo aplicable o, en su defecto, la expresión "IVA, incluido. Además, deberá quedar acreditado el pago en las propias facturas con mención del recibí o pagado, sello y firma del expendedor o, en su defecto certificado extendido por éste último en tal sentido o mediante fotocopias compulsadas de los documentos bancarios correspondientes".

Queda acreditado en el expediente, con arreglo a lo expuesto en la relación de hechos del cuerpo de esta resolución, que el interesado no justifica durante la instrucción del procedimiento la inversión mínima mediante facturas en firme en el sentido que las define el citado decreto 87/2004. Tampoco se ha agotado la justificación en vía de reposición.

Cuarto. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 107 en relación con los artículos 116 y 117 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del mismo texto legal establecen que el recurso de reposición interpuesto por los interesados cabrá fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 62 y 63 de la L 30/1992, sin que en el caso concreto se aprecie la concurrencia de alguno de ellos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, de conformidad con el informe emitido por la asesoría jurídica de la Dirección General de Empleo de fecha 16 de abril de 2007 y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Desestimar el recurso de reposición interpuesto, confirmando íntegramente la resolución de fecha 18 de diciembre de 2006 dictada por Ilmo. Sr. Director General de Empleo en virtud de la delegación de competencias resolutorias operada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, no acogiendo las pretensiones formuladas por el interesado, al no reunir el interesado las condiciones y requisitos precisos para la obtención de ayuda.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de abril de 2007. El Secretario General, Fdo.: J. Manuel Jover Lorente".

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de febrero de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.